



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 720-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 29 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 6435-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 658-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 400-2017-SG-MDSS, Informe N.º 412-2017-GAL/MDSS, FUT N.º 45400, sobre silencio administrativo positivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS, de fecha 06 de enero de 2016, la Municipalidad Distrital de San Sebastián resolvió declarar improcedente la solicitud de nulidad contra la Resolución de Gerencia N.º 333-2015-GDUR-MDSS, de fecha 29 de octubre de 2015, presentado por el administrado Justiniano Mora Álvarez;

Que, según Expediente Administrativo N.º 24023-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, el administrado Justiniano Mora Alvarez, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo respecto al trámite de recurso de apelación presentado contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS, de fecha 06 de enero de 2016, en cuanto habría transcurrido más de treinta días sin haber recibido la respuesta alguna de parte de la administración;

Que, el silencio administrativo positivo procede únicamente en los supuestos donde la administración no resuelva el fondo de la petición del recurrente dentro del plazo de ley establecido. Esta modalidad opera de manera excepcional presumiendo a favor del administrado que la administración ha adoptado una respuesta de carácter positivo ante la petición formulada. Esta doctrina ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional que en reiterada jurisprudencia ha señalado:

“(…) el administrado puede acogerse al silencio administrativo positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal” (SSTC N.º 1280-2002-AA/TC y 1484-2002-AA/TC)

Que, el Artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

“197.1 Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 36 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

(…)

197.6. En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.”

Que, revisado la solicitud sobre la aplicación del silencio administrativo positivo presentado por el administrado Justiniano Mora Álvarez, se tiene que se solicita dicha aplicación en vista que no se habría dado respuesta alguna de acuerdo al plazo establecido por Ley a la solicitud del recurso de apelación presentado contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS, de fecha 06 de enero de 2016, sin embargo debemos señalar que dicho recurso de apelación presentado por el administrado mediante Expediente Administrativo N.º 5050-2016, de fecha 26 de febrero de 2016, contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS, de fecha 06 de enero de 2016,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 720-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 2







Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



2016, cuestiona una sanción impuesta mediante un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Justiniano Mora Álvarez, es así que conforme se tiene dicho recurso presentado por el administrado busca dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS, que declaró improcedente la solicitud de nulidad contra la Resolución de Gerencia N.º 333-2015-GDUR-MDSS, de fecha 29 de octubre de 2015, la misma que resuelve sancionar al administrado Justiniano Mora Álvarez, propietario del inmueble ubicado en la Asociación Pro Vivienda Residencial Santa Eulalia Lote B-5 del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, por haber contravenido con el código N.º 18.002, por construir o demoler sin contar con licencia de construcción y/o fuera de los parámetros urbanísticos (infracción grave), contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por lo cual se le impuso una multa ascendente a S/ 1,540.00, EQUIVALENTE AL 40% DE LA UIT, por haber infringido y contravenido las normas legales;

Que, en tal sentido, conforme lo dispone el Artículo 197.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, los recursos administrativos destinados a impugnar la interposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Por tanto al presente procedimiento administrativo sancionador, no le es aplicable el silencio administrativo positivo conforme lo dispone el T.U.O. de la Ley N.º 27444;

Que, asimismo con Resolución de Alcaldía N.º 232-2017-A-MDSS-SG, de fecha 09 de mayo de 2017, se ha procedido a dar respuesta al recurso de apelación presentado por el administrado Justiniano Mora Álvarez contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS, de fecha 06 de enero de 2016, no habiendo a la fecha recurso administrativo pendiente de resolver por la Municipalidad Distrital de San Sebastián contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS;

Que, en ese sentido conforme lo dispone la norma y habiéndose agotado la vía en el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado Justiniano Mora Álvarez, ya no es posible que el administrado pueda cuestionar dicha vía administrativa, por lo que no es posible acoger el silencio administrativo positivo solicitado por el administrado;

Que, en ese sentido mediante Opinión Legal N.º 658-2017-GAL-MDSS, de fecha 07 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina porque se declare improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado por el administrado Justiniano Mora Álvarez, respecto de la solicitud del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS, de fecha 06 de enero de 2016;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20º, numerales 6) y 17) de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado por el administrado Justiniano Mora Álvarez, respecto de la solicitud del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 005-GM-2016-MDSS, de fecha 06 de enero de 2016, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal y al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

cc

Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 720-2017-A-MDSS-SG

Página 2 de 2

